

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, p.º o entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Martín de Vidal y D. Leopoldo Pardo, vecinos de Santander, la construcción y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de aquella capital, termine en la villa de Cabezón de la Sal, con un ramal de ferrocarril económico ó de tranvía desde la estación de Torrelavega de este ferrocarril á la del mismo nombre del de la Compañía del Norte.

Art. 2.º La construcción de este camino se llevará á cabo sin subvención alguna por parte del Estado; se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y los concesionarios tendrán el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutarán de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto presentado, si mereciese la aprobación del Ministerio de Fomento, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 4.º Este ferrocarril quedará construido y abierto á la explotación dentro de los cuatro años siguientes á la publicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Emilio de Cossío la concesión de un ferrocarril de vía normal que, á partir de la estación de Portugete y pasando por Santurce, termine en la punta de

las Cuartas, arranque del rompeolas del puerto proyectado en el abra de Bilbao, sin subvención directa del Estado, y con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como el aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobación del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta de obras del puerto de Bilbao, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieron, y las obras se realizarán en tres años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y la Audiencia de lo criminal de Montilla, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Clemente Aragón Arjona, Depositario que había sido de fondos municipales en Palenciana, declaró en el expediente gubernativo instruido sobre cierto descubierto, que al conducir por orden del Alcalde D. Rafael Páez Escalera la cantidad de 18.570 pesetas para ingresarlas en la Administración y en la Depositaria provincial de Córdoba, se le habían perdido en el camino desde Palenciana á Casariche; que no había practicado diligencia alguna para encontrarlas; que no puso el hecho en conocimiento de la Guardia civil, y que se limitó á referir el hecho á Don Rafael Páez, única persona que sabía lo ocurrido:

Que en el mismo expediente declaró el citado Páez Escalera, manifestando que efectivamente había mandado á Aragón que ingresara todos los fondos que tenía, y que le dijo que los había perdido en el camino:

Que en sesión de 1.º de Junio de 1884 acordó el Ayuntamiento de Palenciana declarar responsable de la cantidad ya expresada, ó sea de las 18.570 pesetas, que dice D. Francisco Clemente Aragón haber perdido, á la Corporación municipal que había cesado en 17 de Febrero de aquel año, á los individuos que continuaban formando parte de la que tomó el acuerdo, y al Depositario, y que todos ellos fuesen requeridos de pago, para que en el término de tercer día ingresasen en las arcas municipales la suma de que viene tratándose; apercibiéndoles de que de no verificarlo se seguiría contra ellos el correspondiente procedimiento de apremio. Autorizó también el Ayuntamiento al Alcalde para que decretase los embargos de bienes de los declarados responsables, hasta la terminación del expediente ejecutivo y completo cobro de la cantidad. Por último, acordó el Ayuntamiento que se expidiera testimonio literal del

expediente instruido para averiguar en poder de quién obraban las 18.570 pesetas, y se remitiera al Fiscal de la Audiencia por si la sustracción de fondos de que se ha hecho mérito constituía una falta ó un delito que debieran ser perseguidos por los Tribunales, haciendo constar que la falta de aquella cantidad había irrogado grandes perjuicios á los intereses del Municipio, por no haber podido llenar los fines á que estaban destinados:

Que el mismo Ayuntamiento acordó en 18 de Octubre de 1885 remitir de nuevo al Fiscal el testimonio del ya citado expediente, reservándose la Corporación el derecho de seguir el expediente ejecutivo que tenía incoado, hasta conseguir el completo reintegro de las 18.570 pesetas:

Que remitida la oportuna certificación al Fiscal de la Audiencia de Montilla, y empezada la instrucción del correspondiente sumario, el Gobernador de la provincia de Córdoba, á instancia de D. Rafael Páez Escalera, requirió de inhibición á la Audiencia, manifestando que la naturaleza esencialmente administrativa del asunto; el no constar en el expediente instruido por el Ayuntamiento otra prueba del hecho que las declaraciones prestadas por el Alcalde y el Depositario; el no haberse formado expediente de responsabilidad ni declarada ésta las Autoridades superiores jerárquicas en el orden administrativo, demuestran que es improcedente la intervención judicial, puesto que, sólo hallándose apurada la vía gubernativa, y conocida de una manera precisa la responsabilidad que afectara al Alcalde y al Depositario, procedería pasar el tanto de culpa á los Tribunales. El Gobernador concluía diciendo que requería de inhibición, haciendo uso de las facultades que le concedían los artículos 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de Montilla sostuvo su jurisdicción, alegando las razones y disposiciones legales que estimó oportunas, siendo una de aquéllas la de que el Gobernador no había citado texto alguno que le atribuyera el conocimiento del negocio:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento después de oír á la Comisión provincial, que informó en sentido de que el asunto era administrativo, si bien la inhibición propuesta adolecía de un defecto, que sólo podía ser subsanado al resolverse la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vistos el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que ordena que «podrán proponer y sostener competencias los Jueces de instrucción durante el sumario», y el 51 de dicha ley, que establece que «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la Sección 4.ª, título 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil»:

Considerando:

1.º Que la ley de Enjuiciamiento criminal no ha limitado la facultad que antes tenían los Jueces de intervenir en las competencias que la Administración suscitaba, sino que expresamente la ha reconocido á los Jueces de instrucción durante el sumario.

2.º Que en el presente caso el requerimiento no se dirigió al Juez de instrucción, á pesar de encontrarse en sumario el proceso, sino á la Audiencia de lo criminal de Montilla, existiendo, por tanto, un defecto sustancial en la tramitación de esta competencia, que impide por ahora su resolución.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. José María de Unceta y Urquijo, que sirve igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por jubilación de D. José María de Unceta, á D. Víctor Covián y Junco, Secretario de la Comisión general de Codificación y Vocal de la Sección de reformas legislativas del Ministerio de Gracia y Justicia, que ocupa el núm. 110 en su respectivo escalafón.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

*Méritos y servicios de D. Víctor Covián y Junco.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1869.

En 14 de Marzo de 1870 fué nombrado aspirante, sin sueldo, de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 16 del mismo mes.

En 30 de Agosto de 1872 nombrado Auxiliar de la clase de séptimos de la expresada Secretaría; posesión en 2 de Septiembre siguiente.

En 1.º de Junio de 1873 nombrado Auxiliar tercero, de igual clase, de la Sección administrativa.

En 15 de Marzo de 1874 Auxiliar de la clase de séptimos por nueva planta.

En 17 de Septiembre de 1874, previa oposición, Aspirante á la Jüdicatura, con el núm. 12 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Septiembre se le admite la renuncia de su destino de Auxiliar.

En 26 de Noviembre del 74 nombrado Juez de Ramales, de entrada; electo.

En 26 de Diciembre siguiente trasladado á Totana; posesión en 17 de Enero de 1875.

En 6 de Noviembre de 1876 trasladado, á sus deseos, á Torrelavega; posesión en 6 de Diciembre siguiente.

En 30 de Octubre de 1879 al de Getafe; posesión en 21 de Noviembre siguiente.

En 23 de Junio de 1881 promovido al Juzgado de Almedralejo; posesión en 11 de Agosto inmediato.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Almedralejo; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Febrero de 1883 nombrado, á su instancia, Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo; posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 19 de Febrero de 1884 promovido á Presidente de la de Tineo; posesión en 1.º de Marzo inmediato.

En 18 de Mayo de 1885 trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de la Coruña; se posesionó en 17 de Junio siguiente.

En 14 de Noviembre de 1887 trasladado también, á su instancia, á la de Almedralejo; posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 21 de Octubre de 1889 nombrado individuo de la Sección de reformas legislativas del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 31 del mismo mes.

En 12 de Diciembre siguiente nombrado Secretario de la Comisión general de Codificación; posesión en 16 del mismo mes.

Es autor de dos obras sobre procedimiento penal en Francia, Bélgica, Italia y España.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ceriola Flaquer, pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta las condiciones en que se cometió el delito y la obligación contraída por el reo y por su familia de restituir los valores estafados:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis meses y un día de presidio correccional impuesta á José Ceriola Flaquer por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Fina, pidiendo que se indulte á su esposo Andrés Ventosa Grasset de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada la cual se ha reintegrado de la cantidad estafada, y que el reo ha extinguido más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional impuesta á Andrés Ventosa Grasset por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Siro Fernández y García.

Dado en Palacio á los veinticinco días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Juan Romero.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Bolsa de Comercio establecida en la Habana mediante contrato aprobado por Real orden de 13 de Mayo de 1884, dejó de funcionar en 30 de Octubre de 1886, fecha en que el Gobernador general lo declaró rescindido á petición del mismo concesionario.

La causa determinante de este hecho consistió en que los concurrentes á la Bolsa, encontrando exageradas las cuotas de entrada señaladas por el contratista, prefirieron reunirse en otro local de carácter privado, siquiera fuese con la desventaja de que las operaciones en él verificadas careciesen de las garantías de firmeza y seguridad que la intervención de la Junta Sindical del Colegio de Corredores podía prestarles.

Peró dada la importancia comercial de la plaza de la Habana, donde la circulación de valores asciende

mensualmente de millón y medio á dos millones de pesos, aun prescindiendo de las transacciones de préstamos y otros negocios análogos, la falta de un centro oficial de contratación que proporcione verdaderas garantías á los tenedores de títulos de valores públicos y de empresas particulares, y que dé á las operaciones que en el se ejecuten la fuerza civil y la eficacia en juicio que son necesarias para la completa defensa de los intereses de los negociadores, es, seguramente, muy perjudicial.

En este convencimiento, y en el de que la creación de la Bolsa oficial ha de ser sumamente beneficiosa á los intereses mercantiles de la isla de Cuba, por cuanto sirviendo de firme garantía á los valores del Estado que impulsa y sostiene el mercado bursátil de la Habana, y siendo reflejo de las transacciones que en ella se ejecuten, proporcionará á los tenedores de fondos públicos y hombres de negocios el medio seguro de enterarse de las apreciaciones legalmente fijadas por los Corredores y legalizadas por la Junta sindical, tiempo hace que el Ministro que suscribe habría sometido á la aprobación de V. M. el presente decreto, si dentro del presupuesto general de gastos de la isla de Cuba hubiera contado con los recursos necesarios.

La falta de éstos es, pues, únicamente lo que ha retrasado el planteamiento de una mejora que considera de urgente necesidad, y como, por otra parte, el gravamen que por ella se impone al Tesoro, no sólo es de escasa importancia, sino también de carácter transitorio, por cuanto seguramente se conseguirá en breve que sea compensado con el importe de las cuotas que los concurrentes al establecimiento satisfagan, no hay ya motivo alguno para demorarla.

Si á lo expuesto se agrega que, instruido, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de las islas de Cuba y Puerto Rico, el oportuno expediente, en el cual constan los informes de la Sociedad *Económica de Amigos del país*, de la Cámara de Comercio y del Gobernador general, que demuestran, no ya la conveniencia, sino la verdadera necesidad de crear el Centro de que se trata, fué oído también el ilustrado dictamen del Consejo de Estado en pleno, el cual opinó en igual sentido, no puede haber la menor duda de que el establecimiento de la Bolsa oficial en la Habana habrá de influir de un modo muy favorable en la vida comercial de la grande Antilla.

En esta persuasión, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Manuel Becerra.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Habana una Bolsa oficial de Comercio para la contratación de efectos públicos y comerciales.

Art. 2.º La Bolsa oficial de la Habana estará sometida á las prescripciones del Código de Comercio y á las del reglamento *interino* para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de las islas de Cuba y Puerto Rico, aprobado por Real decreto de 16 de Abril de 1886, y declarado *definitivo*, con algunas modificaciones, para la primera de dichas islas por Real orden de 4 de Mayo de 1887.

Art. 3.º El personal afecto al servicio de la Bolsa constará de un Secretario, un Anunciador, un Celador y un Conserje portero, con los sueldos que se les señala en el presupuesto general de gastos de la isla, siendo nombrados en la forma que determina el art. 3.º del reglamento de 16 de Abril de 1886.

También habrá para lo relativo al orden público un Delegado Inspector, de Real nombramiento.

Art. 4.º Queda subsistente para la nueva Bolsa oficial el reglamento interior aprobado por Real orden de 4 de Mayo de 1887, para la que existió hasta el 30 de Octubre de 1886.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Octubre de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las islas Filipinas, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco de Castro y Ponte, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Villanueva y Montoya, Presidente de Sala, cesante, de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ribot y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las segundas elecciones municipales verificadas el 19 de Enero último en el Ayuntamiento de Ellar; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la validez de las elecciones para Concejales del Ayuntamiento de Ellar, de la provincia de Lérida.

Celebradas por segunda vez las elecciones municipales del expresado pueblo para la renovación bienal, correspondiente al año próximo pasado, fueron protestadas por los electores D. Francisco Ribot, Pedro Maurrell, Francisco Bragulat y Luis Durán, que, en escrito de 26 de Enero último, alegaron que se habían infringido los artículos 37 y 45 de la de 20 de Agosto de 1870, y 78 de la de 28 de Diciembre de 1878, puesto que hasta después de las ocho de la mañana del 19 de Enero (día en que se efectuó la elección), no se expuso al público la lista de los electores; que tampoco se había anunciado el local en que la elección había de verificarse, la cual tuvo lugar en sitio distinto del destinado hasta la fecha; que en vez de constituirse la Mesa con los Interventores proclamados por la Comisión inspectora del censo, quedó constituida con los que nombró el Alcalde, que no quiso reconocer la certificación que aquéllos le presentaron; que los Interventores legítimos observaron que la Mesa anotó desde luego los nombres de varios electores, á fin de que al presentarse algunos de éstos á emitir su voto, apareciese que ya habían votado; que figuraban como votantes Francisco Bragulat y Busea y Antonio Pons y Domingo, los cuales no votaron ni fueron por el Colegio, según lo habían manifestado al Gobernador de la provincia; y que la Mesa se negó á consignar en el acta las protestas y reclamaciones que en el acto se formularon.

Esta protesta fué desestimada en el mismo día 26 de Enero por la Junta general de escrutinio, considerando infundados los hechos que los recurrentes alegaron, por cuanto de todos los electores, sólo cuatro dejaron de tomar parte en la votación; que el Alcalde nombró legítimamente los Interventores, al ver que no había recibido la designación de los proclamados; que ninguna reclamación se hizo en dicha fecha contra la legalidad de la elección ni del escrutinio; y que la ley se había cumplido en todos sus trámites.

En consecuencia, fueron proclamados para el cargo de Concejales los electores D. Juan Domech Durán, D. José Formentí Viayna y D. Juan Piguillén Domingo.

Mas en 28 del citado mes los mencionados Ribot, Bragulat, Durán y Maurrell, así como Pablo Llaudó Vidal, José Torrént, Buenaventura Bragulat, Juan Piguillén, Francisco Tallagero, Isidro Robert, Miguel Mayoral, Pedro Pons, Pedro Durán Anger y Francisco Llaudó, insistieron en la anterior protesta, asegurando que varios electores habían reclamado antes verbalmente, ya porque la Mesa no estaba constituida con sus legítimos Interventores, ya porque se les había impedido votar, bajo el falso supuesto de que habían votado otra

vez, y exponiendo además que el Alcalde no había convocado á tres de los reclamantes para asistir como Concejales al escrutinio general.

En la sesión extraordinaria celebrada el 2 de Febrero por el Alcalde y varios Concejales con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declararon éstos, por unanimidad, la validez de las elecciones, fundándose en las razones de que anteriormente se deja hecha referencia, y acordaron pasar el tanto de culpa á los Tribunales por las falsedades que los reclamantes habían consignado en sus escritos.

Notificado en forma dicho acuerdo, apelaron de él Pedro Durán, Francisco Llaudó, Francisco Ribot y otros para ante la Comisión provincial, la que en 15 de Febrero desestimó la alzada por falta de justificación.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, contra el que Pedro Durán y Francisco Ribot apelaron en escrito de 20 de Febrero, y del propio modo opina la Sección de este Consejo, porque del expediente no resultan justificados los cargos que en las protestas se denunciaron, y antes bien, de las diligencias autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las actas de la elección y del escrutinio, de las certificaciones expedidas por dicho Secretario con el V.º B.º del Alcalde, del informe que éste ha emitido con juramento voluntario, del *Boletín oficial* de la provincia, núm. 213, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1889, y de otros datos, aparece que por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 7 de Enero, se designó el segundo local de la Casa Consistorial, para las elecciones que habían de verificarse en 19 del mismo mes, lo cual se hizo saber al público por medio de edictos, así como también la fecha, hora, y número de Concejales para la votación; que en el día 8, el Secretario, acompañado de dos testigos, fijó en la puerta de la indicada casa la lista de los electores y el correspondiente edicto relativo al mencionado acuerdo, con la advertencia de que las propuestas de Interventores se presentasen á las diez de la mañana del día 17; que en virtud de lo prevenido en el art. 78 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, el Alcalde eligió libremente los Interventores necesarios de entre los electores presentes, por no haber recibido hasta después de verificadas las elecciones la designación de los proclamados por la Comisión inspectora del censo; que no hubo protestas ni reclamaciones en el acto sobre la votación ni sobre el escrutinio; y que según afirma la Mesa, los electores Ramón Durán Ribart, Buenaventura Bragulat Capdevila, José Mayoral Vidal, Francisco Capdevila Vidal y Luis Durán Ricart, se presentaron dos veces á votar, por lo que fueron denunciados al Juzgado, habiéndose observado, por tanto, en el procedimiento electoral las prescripciones legales.

Verdad es que los reclamantes instruyeron ante el Juzgado municipal de Ellar una información testifical acerca de los hechos que figuran en sus protestas; pero aparte de que algunos testigos declararon refiriéndose á lo que habían oído decir, ningún mérito puede concederse en derecho á tal clase de información, como autorizada por un Juez *suplente* y un Secretario *interino* de un Juzgado municipal, que de esa suerte invade las atribuciones que con arreglo á las disposiciones del tít. 10, lib. 3 de la ley de Enjuiciamiento civil, sólo competen á los Juzgados de primera instancia;

Opina, pues, la Sección que procede confirmar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones de que se trata, dejando á salvo el derecho de los reclamantes para recurrir á los Tribunales, si se creyeren perjudicados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Dada cuenta á S. M. de la instancia dirigida á este Ministerio por D. Salvador Cabestani, propietario de los baños de Cardó, en esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial que actualmente tiene señalada dicho balneario para el uso de las aguas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del vigente reglamento de Baños, y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á lo solicitado por el propietario de los baños de Cardó, seña-

lando para lo sucesivo la temporada oficial del mismo, el período comprendido desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de no haberse presentado aspirantes al traslado de la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacante en la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, según previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta por faltada aspirantes, la convocatoria anunciada para proveer por traslación la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao; disponiendo al propio tiempo se convoque nuevamente para su provisión por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### Comisión de gobierno interior.

Persistiendo esta Comisión en el propósito de honrar la memoria del esclarecido patrio Excmo. Sr. D. Adelardo López de Ayala, Presidente que fué del Congreso de los Diputados, é invertir dignamente algunas cantidades que existen en la Caja de este Cuerpo Colegial, como producto de la suscripción abierta en 1880 entre los Sres. Diputados con el indicado objeto; y no habiéndose presentado, sin dudar por lo corto del plazo que se señaló, obra alguna en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 16 de Mayo de 1889, para premiar el mejor estudio biográfico de dicho Sr. D. Adelardo López de Ayala como Diputado y Presidente del Congreso, ha acordado abrir con tal fin otro concurso, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La adjudicación del premio se verificará por una Comisión compuesta de tres Sres. Diputados de las actuales Cortes en quienes concurren, como en el ilustre finado, las circunstancias de ocupar ó haber ocupado la Presidencia de las Cortes ó del Congreso, y de ser individuo de número de la Real Academia Española.

2.ª El premio del mejor estudio biográfico que se presente consistirá en 2.000 pesetas en metálico y 100 ejemplares de la edición que se hará por la Comisión de gobierno interior, si lo considera conveniente, tomando en cuenta la extensión del estudio premiado, cuya propiedad quedará en todo caso á favor del Congreso de los Diputados.

3.ª Las obras que aspiren á este premio se recibirán en la Secretaría del Congreso hasta las ocho de la noche del 30 de Junio de 1891.

4.ª Cada estudio biográfico llevará un lema, y con él, y separadamente, se entregará un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón del estudio.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se exprese su título, lema y primer renglón.

5.ª No admirará trabajo ninguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde se pueda averiguar el nombre del autor.

6.ª Los estudios que se presenten deberán estar redactados en idioma castellano.

7.ª El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

8.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas al certamen, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando á satisfacción del Secretario de la Comisión de gobierno interior ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirlo.

9.ª Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se publicará el nombre del autor en la GACETA DE MADRID.

10. Los manuscritos que no obtengan recompensa, quedarán en el Archivo del Congreso de los Diputados, y los pliegos á ellos adjuntos se quemarán cerrados.

11. No concurrirán al certamen los empleados del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso á 27 de Junio de 1890.—El Secretario, José Hernández Prieta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1888.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	37	26	63	1	3	4	67	2	1	3	»	»	»	3	70
Alicante.....	59	59	118	4	»	4	122	»	»	»	»	»	»	»	122
Almería.....	44	48	92	»	»	»	92	»	»	»	»	»	»	»	92
Ávila.....	16	8	24	2	6	8	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Badajoz.....	23	39	62	7	13	20	82	1	3	4	»	»	»	4	86
Barcelona.....	262	271	533	31	21	52	585	19	17	36	»	2	2	38	623
Bilbao.....	80	65	145	13	13	26	171	6	9	15	»	»	»	15	186
Burgos.....	27	31	58	5	1	6	64	»	»	»	»	»	»	»	64
Cáceres.....	14	20	34	2	3	5	39	2	2	4	»	1	1	5	44
Cádiz.....	41	52	93	15	18	33	126	8	7	15	5	1	6	21	147
Castellón.....	33	27	60	1	2	3	63	1	»	1	»	»	»	1	64
Ciudad Real.....	15	21	36	3	2	5	41	2	2	4	»	»	»	4	45
Córdoba.....	65	48	113	11	9	20	133	»	»	»	»	»	»	»	133
Coruña.....	49	45	94	13	12	25	119	»	»	»	»	»	»	»	119
Cuenca.....	21	15	36	3	1	4	40	»	»	»	»	»	»	»	40
Gerona.....	17	24	41	3	7	10	51	»	»	»	»	»	»	»	51
Granada.....	77	78	155	20	23	43	198	»	»	»	»	»	»	»	198
Guadalajara.....	15	13	28	3	1	4	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Huelva.....	22	22	44	2	1	3	47	1	»	1	»	»	»	1	48
Huesca.....	20	10	30	4	7	11	41	»	»	»	»	»	»	»	41
Jaén.....	43	35	78	2	5	7	85	»	»	»	»	»	»	»	85
Santa Cruz de Tenerife.....	12	14	26	2	5	7	33	»	»	»	»	»	»	»	33
León.....	21	15	36	8	8	16	52	2	1	3	»	»	»	3	55
Lérida.....	12	9	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Logroño.....	22	15	37	»	4	4	41	»	»	»	»	»	»	»	41
Lugo.....	26	29	55	8	7	15	70	»	»	»	»	»	»	»	70
Madrid.....	476	446	922	190	158	348	1.270	29	28	57	14	11	25	82	1.352
Málaga.....	134	147	281	23	20	43	324	»	»	»	»	»	»	»	324
Murcia.....	153	145	298	6	4	10	308	»	»	»	»	»	»	»	308
Orense.....	21	16	37	5	9	14	51	2	1	3	»	»	»	3	54
Oviedo.....	73	51	124	12	6	18	142	5	2	7	»	»	»	7	149
Pamplona.....	29	34	63	12	12	24	87	2	2	4	»	2	2	6	93
Palma.....	50	58	108	»	3	3	111	»	1	1	1	1	2	3	114
Palencia.....	29	23	52	6	1	7	59	1	2	3	1	»	1	4	63
Pontevedra.....	35	18	53	4	3	7	60	2	2	4	»	»	»	4	64
Salamanca.....	25	26	51	10	9	19	70	2	»	2	»	»	»	2	72
San Sebastián.....	28	38	66	4	4	8	74	3	3	6	»	»	»	6	80
Santander.....	62	70	132	9	12	21	153	4	6	10	1	2	3	13	166
Segovia.....	18	35	53	1	2	3	56	»	»	»	»	»	»	»	56
Sevilla.....	131	136	267	30	33	63	330	2	1	3	»	»	»	3	333
Soria.....	8	6	14	»	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	14
Tarragona.....	31	46	77	2	4	6	83	2	»	2	1	»	1	3	86
Teruel.....	22	18	40	1	1	2	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Toledo.....	26	17	43	5	4	9	52	»	»	»	»	»	»	»	52
Valencia.....	208	198	406	24	18	42	448	4	3	7	3	»	3	10	458
Valladolid.....	79	88	167	14	12	26	193	1	1	2	»	»	»	2	195
Vitoria.....	34	31	65	4	1	5	70	6	1	7	»	»	»	7	77
Zamora.....	19	23	42	5	6	11	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Zaragoza.....	120	89	209	24	22	46	255	1	4	5	»	»	»	5	260
TOTALES.....	2.884	2.798	5.682	554	516	1.070	6.752	110	99	209	26	20	46	255	7.007

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	17	7	4	28	10	8	4	22	50
Alicante.....	29	12	8	49	26	9	12	47	96
Almería.....	32	17	2	51	28	8	5	41	92
Ávila.....	17	4	3	24	15	4	4	23	47
Badajoz.....	15	7	1	23	11	3	6	20	43
Barcelona.....	214	99	34	347	143	72	75	290	637
Bilbao.....	38	17	3	58	46	14	22	82	140
Burgos.....	29	8	2	39	22	5	9	36	75
Cáceres.....	12	5	3	20	11	1	3	15	35
Cádiz.....	67	29	18	114	66	25	29	120	234
Castellón.....	20	6	4	30	24	4	8	36	66
Ciudad Real.....	10	4	6	20	10	3	6	19	39
Córdoba.....	28	23	5	56	33	8	16	57	113
Coruña.....	30	13	4	47	33	5	11	49	96
Cuenca.....	11	4	4	19	14	»	»	14	33
Gerona.....	19	7	2	28	10	6	8	24	52
Suma y sigue.....	588	262	103	953	502	175	218	895	1.848

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	588	262	103	953	502	175	218	895	1.848
Granada.....	75	28	17	120	68	13	15	96	216
Guadalajara.....	9	2	2	13	11	3	1	15	28
Huelva.....	16	9	2	27	6	5	2	13	40
Huesca.....	1	5	»	6	8	5	1	14	20
Jaén.....	43	6	3	52	24	6	5	35	87
Santa Cruz de Tenerife.....	27	3	2	32	26	9	5	40	72
León.....	11	5	2	18	9	1	2	12	30
Lérida.....	15	3	3	21	17	5	3	25	46
Logroño.....	18	5	6	29	13	8	6	27	56
Lugo.....	15	10	4	29	14	8	2	24	53
Madrid.....	424	153	49	626	359	117	98	574	1.200
Málaga.....	111	48	12	171	93	31	36	160	331
Murcia.....	63	20	14	97	81	21	18	120	217
Orense.....	13	5	3	21	9	3	4	16	37
Oviedo.....	28	8	2	38	25	16	5	46	84
Pamplona.....	17	9	4	30	16	9	11	36	66
Palma.....	43	16	5	64	32	9	14	55	119
Palencia.....	10	9	1	20	10	3	5	18	38
Pontevedra.....	8	5	4	17	14	5	4	23	40
Salamanca.....	29	5	4	38	18	5	5	28	66
San Sebastián.....	18	6	3	27	26	4	5	35	62
Santander.....	44	16	6	66	44	10	11	65	131
Segovia.....	19	3	3	25	15	4	2	21	46
Sevilla.....	99	42	30	171	97	31	32	160	331
Soria.....	2	2	1	5	4	3	»	7	12
Tarragona.....	23	3	1	27	22	5	4	31	58
Teruel.....	10	3	2	15	6	3	2	11	26
Toledo.....	28	10	6	44	8	6	6	20	64
Valencia.....	86	46	21	153	83	29	25	137	290
Valladolid.....	67	22	5	94	65	11	7	83	177
Vitoria.....	27	9	4	40	12	7	10	29	69
Zamora.....	16	7	6	29	14	5	4	23	52
Zaragoza.....	101	31	11	143	77	18	19	114	257
TOTALES.....	2.104	816	341	3.261	1.828	593	587	3.008	6.269

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	28	22	»	»	»	»	»	»	»	28	22	
Alicante.....	38	32	10	13	»	»	»	»	»	49	47	
Almería.....	34	33	16	5	»	»	»	1	3	51	41	
Avila.....	22	20	2	2	»	»	»	»	1	24	23	
Badajoz.....	21	18	1	2	»	»	»	»	»	23	20	
Barcelona.....	268	230	68	58	3	»	7	1	1	347	290	
Bilbao.....	44	49	13	28	1	4	»	1	»	58	82	
Burgos.....	32	30	7	6	»	»	»	»	»	39	36	
Cáceres.....	16	14	3	»	1	»	»	1	»	20	15	
Cádiz.....	99	106	9	8	1	2	4	»	1	114	120	
Castellón.....	25	32	3	3	»	1	2	»	»	30	36	
Ciudad Real.....	16	16	4	3	»	»	»	»	»	20	19	
Córdoba.....	46	43	6	14	1	»	1	»	2	56	57	
Coruña.....	44	46	2	2	1	1	»	»	»	47	49	
Cuenca.....	18	14	»	»	1	»	»	»	»	19	14	
Gerona.....	20	16	6	3	2	3	»	»	1	28	24	
Granada.....	96	81	14	9	2	2	3	1	5	120	96	
Guadalajara.....	11	13	1	2	»	»	1	»	»	13	15	
Huelva.....	23	10	2	2	2	»	»	»	»	27	13	
Huesca.....	6	14	»	»	»	»	»	»	»	6	14	
Jaén.....	46	29	6	6	»	»	»	»	»	52	35	
Santa Cruz de Tenerife.....	20	32	12	8	»	»	»	»	»	32	40	
León.....	15	10	1	2	»	»	1	»	1	18	12	
Lérida.....	21	25	»	»	»	»	»	»	»	21	25	
Logroño.....	25	24	3	3	»	»	1	»	»	29	27	
Lugo.....	28	21	»	2	»	1	»	1	»	29	24	
Madrid.....	521	432	79	87	5	1	21	2	2	626	574	
Málaga.....	148	138	16	19	3	1	4	1	1	171	160	
Murcia.....	48	69	44	43	»	»	3	3	2	97	120	
Orense.....	15	12	4	4	»	»	»	»	»	21	16	
Oviedo.....	21	27	7	10	»	»	1	1	9	38	46	
Pamplona.....	26	29	3	6	1	»	»	»	»	30	36	
Palma.....	55	43	7	9	»	»	2	1	2	64	55	
Palencia.....	20	18	»	»	»	»	»	»	»	20	18	
Pontevedra.....	17	23	»	»	»	»	»	»	»	17	23	
Salamanca.....	29	30	8	7	1	1	»	»	»	38	28	
San Sebastián.....	26	32	1	2	»	»	»	»	1	27	35	
Santander.....	53	48	9	14	3	2	1	»	»	66	65	
Segovia.....	25	19	»	2	»	»	»	»	»	25	21	
Sevilla.....	148	132	16	24	2	»	3	1	3	171	160	
Soria.....	5	7	»	»	»	»	»	»	»	5	7	
Tarragona.....	19	24	7	6	»	»	1	1	»	27	31	
Teruel.....	12	10	1	1	»	»	2	»	»	15	11	
Toledo.....	29	17	10	2	»	»	4	»	1	44	20	
Valencia.....	127	120	18	16	»	»	4	4	1	153	137	
Valladolid.....	74	66	18	16	»	1	2	»	1	94	83	
Vitoria.....	40	29	»	»	»	»	»	»	»	40	29	
Zamora.....	23	16	6	7	»	»	»	»	»	29	23	
Zaragoza.....	127	95	16	18	»	»	»	1	»	143	114	
TOTALES.....	2.670	2.456	459	474	30	20	72	16	30	42	3.261	3.008

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Junio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	14	tero..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	22	Varón...	68	Viudo....	No hay datos.....	Hospital de la Princesa ..	»
2	Idem....	32	Casado..	Idem.....	Huerta del Bayo, 13.....	»	23	Idem....	Feto..	.....	Inclusa.....	»	
3	Idem....	1	Soltero..	Difteria.....	San Oropio, 9.....	»	24	Idem....	Idem..	.....	Idem.....	»	
4	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Hartzenbusch, 4.....	»	25	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Virtudes, 5.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Rollo, 7.....	»	26	Idem....	5	Idem....	Difteria.....	Claudio Coello, 36.....	»
6	Idem....	14	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem....	43	Viuda...	Lesión del corazón.	Madera, 43.....	»
7	Idem....	28	Idem....	Tisis.....	Santa Lucía, 11.....	»	28	Idem....	24	Soltera..	Colapso.....	Hospital de la Princesa ..	»
8	Idem....	59	Casado..	Pneumonia.....	Arenal, 26.....	»	29	Idem....	44	Casada..	Aneurisma.....	Castilla, 2.....	»
9	Idem....	19	Soltero..	Idem.....	Hospital Militar.....	»	30	Idem....	4 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Ronda de Segovia, 9.....	»
10	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	31	Idem....	79	Viuda...	Pneumonia.....	Montera, 16.....	»
11	Idem....	72	Viado...	Enfisema.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Zurbano, 22.....	»
12	Idem....	57	Casado..	Catarro pulmonar.	Palos de Moguer, 13.....	»	33	Idem....	3	Soltera..	Catarro pulmonar..	Prado, 16.....	»
13	Idem....	49	Idem....	Derrame seroso...	Príncipe, 12.....	»	34	Idem....	63	Viuda...	Idem.....	San Rafael, 5.....	»
14	Idem....	3	Soltero..	Idem.....	Pez, 23.....	»	35	Idem....	68	Idem....	Idem.....	Aguila, 27.....	»
15	Idem....	6	Idem....	Meningitis.....	Lavapiés, 34.....	»	36	Idem....	73	Idem....	Catarro sofocante.	Almagro, 3.....	»
16	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Rosario, 29.....	»	37	Idem....	58	Casada..	Hepatitis.....	San Marcos, 4.....	»
17	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Cambroneras, 16.....	»	38	Idem....	58	Viuda...	Cistitis.....	Zarzal, 3.....	»
18	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Arroyo de Embajadores..	»	39	Idem....	4 m.	Soltera..	Eclampsia.....	San Bernardo, 36.....	»
19	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Ronda de Valencia, 3.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Raquitismo.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	20	Idem....	Fiebre nerviosa...	Hospital de la Latina.....	»	41	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Blasco de Garay, 30.....	»
21	Idem....	4	Idem....	Gangrena.....	Hospital Provincial.....	»	42	Idem....	43	Casada..	Hidrohemia.....	Ventura Rodríguez, 6.....	»

Total de inhumaciones, 40 y 2 fetos.—Varones 24; hembras 18.—De difteria 3 varones y una hembra; total, 4.—De sarampión una hembra.—De viruela nada. De enfermedades gastrointestinales nada.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Junio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7 m.	Soltero..	Tos ferina.....	Plaza de los Ministerios, 8	»	24	Hembra..	3	Soltera..	Sarampión.....	San Bernabé, 7.....	»
2	Idem....	1	Idem....	Difteria.....	Raimundo Lulio, 10.....	»	25	Idem....	68	Viuda...	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	40	Viudo...	Tuberculosis.....	Velas, 3.....	»	26	Idem....	7	Soltera..	Difteria.....	Idem.....	»
4	Idem....	23	Soltero..	Idem.....	Sombrerete, 11.....	»	27	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Salitre, 28.....	»
5	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Teruel, 10.....	»	28	Idem....	51	Casada..	Tuberculosis.....	San Bernabé, 22.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Ronda de Segovia, 7.....	»	29	Idem....	4	Soltera..	Idem.....	San Buenaventura, 7.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 45.....	»	30	Idem....	19	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 31.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Pelayo, 34.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Mira el Sol, 16.....	»
9	Idem....	20	Idem....	Pneumonia.....	Hospital Militar.....	»	32	Idem....	56	Casada..	Lesión orgánica...	Príncipe, 10.....	»
10	Idem....	62	Casado..	Idem.....	Villa, 3.....	»	33	Idem....	7	Soltera..	Bronquitis.....	Magallanes, 14.....	»
11	Idem....	70	Idem....	Catarro pulmonar.	Río, 4.....	»	34	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Doctor Fourquet, 8.....	»
12	Idem....	2	Soltero..	Angina.....	Cuesta de los Ciegos, 6..	»	35	Idem....	43	Casada..	Pneumonia.....	Alfonso XII, 8.....	»
13	Idem....	63	Casado..	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	66	Viuda...	Idem.....	Mayor, 77.....	»
14	Idem....	5	Soltero..	Encefalitis.....	José Calvo, 2.....	»	37	Idem....	62	Casada..	Idem.....	Ballesta, 1.....	»
15	Idem....	6 m.	Idem....	Meningitis.....	Relatores, 4 y 6.....	»	38	Idem....	60	Viuda...	Gastroenteritis...	Hospital Provincial.....	»
16	Idem....	9 m.	Idem....	Hidrocefalo agudo.	Paseo de San Vicente, 30.	»	39	Idem....	1 m.	Soltera..	Enterocolitis.....	Mira el Río Baja, 3.....	»
17	Idem....	29	Idem....	Caquexia.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	4	Idem....	Tifitis.....	Piamonte, 6.....	»
18	Idem....	3 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Peñuelas, 6.....	»	41	Idem....	5	Idem....	Cólico bilioso.....	Bravo Murillo, 60.....	»
19	Idem....	3 d.	Idem....	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 8.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Cost.ª Desamparados, 17.	»
20	Idem....	Feto..	.....	.....	Tetuán, 11.....	»	43	Idem....	11 m.	Idem....	Congest. cerebral..	Juan de Mena, 21.....	»
21	Idem....	Idem..	.....	.....	Paseo Imperial, 9.....	»	44	Idem....	63	Viuda...	Fiebre nerviosa...	Santa Teresa, 16.....	»
22	Idem....	Idem..	.....	.....	Juan de Oñas, 1.....	»	45	Idem....	60	Soltera..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»
23	Idem....	Idem..	.....	.....	Ruda, 18.....	»	46	Idem....	Feto..	.....	.....	Cardenal Cisneros, 35...	»

Total de inhumaciones: 41 y 5 fetos.—Varones 23; hembras 23.—De difteria un varón y 2 hembras; total 3.—De sarampión una hembra.—De viruela nada. De enfermedades gastrointestinales un varón y 4 hembras.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Junio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	28	Soltero..	Sarampión.....	Hospital Provincial.....	»	17	Varón...	6 m.	Soltero..	Meningitis.....	Sombrerete, 11.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Rastro, 9.....	»	18	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Cabeza, 9.....	»
3	Idem....	8	Idem....	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»	19	Idem....	65	Casado..	Reblandecimiento..	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Serrano, 7.....	»	20	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	General Lacy, 14.....	»
5	Idem....	48	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	21	Idem....	20	Idem....	Tuberculosis.....	Juan de Mena, 23.....	»
6	Idem....	52	Casado..	Idem.....	San Rafael, 5.....	»	22	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Greda, 2.....	»
7	Idem....	11 m.	Soltero..	Tabes mesentérica.	Arguñosa, 7.....	»	23	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Mancebos, 19.....	»
8	Idem....	12	Idem....	Hipertrofia.....	Santa Brígida, 7.....	»	24	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Aceiteros, 12.....	»
9	Idem....	69	Casado..	Lesión orgánica...	Lemus, 4.....	»	25	Idem....	62	Casada..	Idem.....	Imperial, 5.....	»
10	Idem....	6	Soltero..	Bronquitis.....	Zurbano, 13.....	»	26	Idem....	36	Soltera..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Idem.....	San Pedro, 3.....	»	27	Idem....	56	Casada..	Idem.....	Manzanares, 13.....	»
12	Idem....	8 d.	Idem....	Indigestión.....	Aguila, 21.....	»	28	Idem....	2	Soltera..	Angina ulcerosa...	Fe, 8.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Gastroenteritis...	Morejón, 3.....	»	29	Idem....	2	Idem....	Gastroenteritis...	Hermosilla, 75.....	»
14	Idem....	43	Casado..	Fiebre gástrica...	Bravo Murillo, 44.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Valencia, 24.....	»
15	Idem....	7	Soltero..	Encefalitis.....	Méndez Alvaro, 83.....	»	31	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Paseo de Atecha, 15.....	»
16	Idem....	5 m.	Idem....	Meningitis.....	Cardenal Cisneros, 44...	»	32	Idem....	31	Viuda...	Peritonitis.....	Noviciado, 18.....	»

Total de inhumaciones: 32.—Varones 19; hembras 13.—De difteria 2 varones y una hembra; total 3.—De sarampión 2 varones.—De viruela nada. De enfermedades gastrointestinales 2 varones y una hembra

**Invasiones y defunciones por el cólera, tanto calificadas como sospechas, ocurridas en la provincia de Valencia, en los pueblos y fechas que se señalan, según las noticias recibidas durante las últimas veinticuatro horas.**

Benicolet, día 26, una invasión y ninguna defunción.  
Beniganim, días 25, 26 y 27, sin novedad.  
Enova, día 27, sin novedad.  
Gandia, día 26, una defunción presentada después de cerrado parte de ayer.  
Idem, día 27, 7 invasiones y una defunción.

Genovés, días 25, 26 y 27, sin novedad.  
Luchente, día 27, sin novedad.  
Lugar Nuevo de Fenollet, día 27, sin novedad.  
Montichelvo, día 26, una invasión y 2 defunciones.  
Idem, día 27, una invasión y ninguna defunción.  
Real de Gandia, día 26, tres invasiones y dos defunciones.  
Señera, día 27, 2 invasiones y una defunción.  
Madrid 27 de Junio de 1890.—El Director general, T. Baró.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de atender al mejor servicio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que el plazo de posesión de los empleados de Sanidad marítima de los puertos y lazaretos, obligados á constituir fianza para el desempeño de su cargo en las traslaciones y permutas de destino, se limite á quince días, contados desde la cesación material del destino que vengán desempeñando.  
De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»  
Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia y el de la delegación de Hacienda de la misma, á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Habiendo vacado desde el 8 del corriente mes en que se anunció en la GACETA DE MADRID el concurso de Sanidad marítima, las plazas de Director Médico del puerto de Algeciras, y la de Secretario Médico del de San Sebastián, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas; en vista de que en las actuales circunstancias sanitarias se hace preciso que todas las Direcciones de Sanidad marítima tengan completo su personal, se anuncian dichas plazas como tales vacantes, y serán provistas con arreglo á lo prevenido en los artículos 36 y 55 del reglamento orgánico del ramo, al resolverse el concurso anunciado en 8 del actual.

Madrid 27 de Junio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 15 del corriente, se ha verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que sirva de tipo en la subasta, 77'45 por 100.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Domingo de Angulo y Gutiérrez..	200.000	77'30
D. J. A. Portalés.....	950.000	77'69

**PROPOSICIÓN ADMITIDA**

INTERESADO	PESETAS		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Domingo de Angulo y Gutiérrez.....	200.000	77'30	154.600

Madrid 25 de Junio de 1890. — El Director general, S. Pastor.

**Dirección general de Contribuciones indirectas.**

El día 30 del próximo mes de Julio, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar, con arreglo al pliego de condiciones y muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la misma todos los días no festivos, desde las doce á las cuatro de la tarde, el suministro de 2.500 resmas de papel blanco, continuo, de diferentes clases y dimensiones y las que sobre éstas puedan pedirse hasta un maximum de 650 para el servicio de la Fábrica Nacional del Timbre, durante el año económico de 1890-91 con destino á la elaboración de letras de cambio, pagarés de comercio y timbres engomados, y además otras 2.300 resmas de igual clase de papel para cédulas personales, si fueren necesarias durante el período que comprende el contrato.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup> y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando otro pliego separado que contenga la cédula personal del proponente, los documentos ó recibos que acrediten el pago de contribución como fabricante ó almacenista de papel y la carta de pago que justifique haber constituido en la Dirección general de la Deuda como depósito para optar á la subasta, la suma de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los precios máximos que se fijan por cada resma de papel de 500 pliegos útiles de las clases y condiciones que se determinan en el citado pliego de subasta, son los de 14 pesetas por el destinado á letras de cambio y pagarés de comercio, y de 13 pesetas por el de timbres engomados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., así como del pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de Contribuciones indirectas para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y para el servicio de la Fábrica Nacional del Timbre durante el año económico de 1890-91, 2.500 resmas de papel blanco, continuo, y el número que sobre las mismas pueda pedirse hasta un maximum de 650, se comprometo á entregar en aquel establecimiento las precitadas resmas, con sujeción estricta á las condiciones del precitado pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

Resmas.	Pesetas.
Las 1.000 resmas para letras de cambio y pagarés de comercio, al precio cada una de..... pesetas..... céntimos (en letra) que importan..... pesetas..... céntimos.....	En número.
Las 1.500 resmas para timbres engomados al precio cada una de..... pesetas..... céntimos (en letra) que importan..... pesetas..... céntimos.....	
Total 2.500	Idem.

Además, el que suscribe, se compromete á suministrar á la Fábrica la cantidad aproximada de las 2.300 resmas de papel con destino á la elaboración de cédulas personales en la forma, precio y condiciones que se estipulan en la segunda del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta de Clases pasivas.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagauria de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

*Día 1.º de Julio.*

Montepío civil, de la R á la Z.  
Tropa.

*Día 2.*

Montepío militar, de la M á la Q.  
Jubilados.

*Día 3.*

Montepío civil, de la D á la G.  
Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.

*Día 4.*

Montepío militar, de la F á la L.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.

*Día 5.*

Coroneles.  
Remuneratorios.  
Montepío militar, de la A á la E.

*Día 6 (de nueve á doce).*

Cruces.

*Día 7.*

Tenientes Coroneles.  
Plana Mayor de Jefes.  
Montepío civil, de la A á la C.

*Día 8.*

Montepío civil, de la H á la L.  
Comandantes.

*Día 9.*

Montepío militar, de la R á la Z.  
Montepío civil, de la M á la Q.

*Días 10 y 11.*

Mesadas de supervivencia.  
Residentes en el extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas sin distinción.

*Día 12.*

Retenciones.

**OBSERVACIONES**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagauria, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 27 de Junio de 1890.—El Presidente, Sagasta.

**Banco de España.**

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.650, expedidos por aquel Centro, en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1890, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos, pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco, en la forma siguiente:

Día 1.º Julio 1890. Resguardos números	1 á	400
» 2 » » » »	401 »	800
» 3 » » » »	801 »	1.200
» 4 » » » »	1.201 »	1.650

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 27 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de la Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha. Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica, conforme á lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la Facultad que tengan derecho y reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Almería, cuyo presupuesto es de 31.613 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 19.967 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en



**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Lugo.—Teresa Abelenda, sin señas.  
Valdepeñas.—Saturio Nieto, travesía Conservatorio, 13.  
Lerena.—Moas, sin señas.  
Sevilla.—Juan Carrascosa, Preciados, 1, principal.  
Cádiz.—Sixto Jiménez, Hileras, 9.  
Santander.—José Cabañas, Arenal, 21, segundo izquierda.  
Sevilla.—Eduardo Girón, Corredera Baja, 47, principal.  
París.—Louvinoux, sin señas.  
Orihuela.—Francisco Onofre, Montera, 15, portería.  
Brive.—Winter, Pez, 40.  
Lérida.—Mariano Aldaca, Ancha San Bernardo, 21, principal.

**NORTE**

Salamanca.—Baltasara Cristo, Trafalgar, 5, segundo izquierda.

**SUR**

Sevilla.—Félix Fernández, Tinte, 3, bajo izquierda.  
Piedrabuena.—Antonio Uria, Santa Isabel, 15 (ausente).

**ORSTE**

Palma.—Senador Feliu, Segovia, 47, entresuelo.  
Sanlúcar Barrameda.—Pablo Alauno, Sacramento, 10.

Madrid 27 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y demás edificios eclesiásticos del Obispado Priorato de las Ordenes Militares (Ciudad Real).**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo último, se ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Mercenarias de Miguelturra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.033 pesetas y 14 céntimos. La subasta se celebrará en el salón de la Vicaría (Palacio Episcopal), ante esta Junta diocesana, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 202 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real 21 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Doctor D. Joaquín Martín Lunas.—El Secretario, Licenciado Sergio Sánchez Herrera, Presbítero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas Mercenarias de Miguelturra, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 409—S

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 19 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1890-91, se hace saber al público que la citada Junta municipal, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre, durante dicho ejercicio, los arbitrios siguientes:

**Cementerios de propiedad particular.**

1.º Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular dentro del término municipal de Madrid que á continuación se expresan:

San Justo, San Lorenzo, San Isidro y Santa María.

2.º El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que, según tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.º La cobranza del arbitrio se hará por las Sociedades y Corporaciones propietarias de los cementerios antes de verificarse el sepelio, mediante recibos que facilitará la Sección de Ingresos, y abonando el 1 por 100 en concepto de precio de cobranza.

4.º El producto del arbitrio será cobrado por un recaudador municipal por meses vencidos, durante los diez primeros días del siguiente.

5.º Si al hacer las entregas mensuales de lo recaudado se comprobara ocultación en el número ó clase de los enterramientos, se impondrá, en concepto de multa, á las Sociedades ó Corporaciones propietarias del cementerio el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

ADVERTENCIA. Del anuncio en que conste la imposición del arbitrio, se facilitarán ejemplares para que sean fijados á la vista del público en las oficinas de los cementerios y á las puertas de éstos.

**Traslación de cadáveres.**

**TARIFA COMÚN A TODOS LOS CEMENTERIOS PARTICULARES**

Por cada traslación en un mismo cementerio, de uno á otro, dentro ó fuera de la capital ó de cualquier punto de España ó del extranjero, pesetas. . . . . 100

**Tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.**

Número de la partida.	ESPECIES	Unidad de adeudo.	Pesetas.
72	Alcoholes desnaturalizados y éter sulfúrico.	Litro . . . . .	0'10
73	Agua de azahar.	Idem . . . . .	0'10
74	Gaseosas artificiales para refrescos.	Idem . . . . .	0'05
75	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropo.	Kilogramo . . . . .	0'25
76	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.	Idem . . . . .	0'35
77	Cajas de jalea y peradas.	Idem . . . . .	0'30
78	Turrones, mazapanes, pasteles, bizcochos, galletas finas, etc.	Idem . . . . .	0'25
79	Fresa, frambuesa y grosella.	Idem . . . . .	0'25
80	Las demás clases de fruta verde.	Idem . . . . .	0'03
81	Uvas, melones é higos verdes.	Idem . . . . .	0'02
82	Piñones, almendras, avellanas, cacahuets.	Idem . . . . .	0'15
83	Pasas, ciruelas, orejones, dátiles, higos de Fraga y de Smirna, coco entero y demás fruta seca.	Idem . . . . .	0'10
84	Castaña seca ó pilonga, cacahuet, nueces y avellanas con casca, higos de Valencia en serijos, alcaparras y alcaparrones secos.	Idem . . . . .	0'06
85	Patatas.	Quintal métrico..	0'60
86	Hortalizas y verduras de todas clases.	Idem . . . . .	0'75
87	Batatas.	Idem . . . . .	1
88	Sopa Juliana, conserva de hortalizas y verduras, de legumbres y de frutas.	Kilogramo . . . . .	0'25
89	Sucedáneos del café.	Idem . . . . .	0'35
90	Clavo de especia, azafrán, mostaza en polvo y preparada en salsas.	Idem . . . . .	0'15
91	Pimiento molido.	Idem . . . . .	0'12
92	Fécula de patata.	Idem . . . . .	0'03
93	Aceitunas é alcaparras aderezadas.	Idem . . . . .	0'25
94	Idem sin aderezar y las llamadas del cuquillo.	Idem . . . . .	0'08
95	Gluten y almidón.	Idem . . . . .	0'10
96	Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.	Quintal métrico..	0'80
97	Idem mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria.	Idem . . . . .	0'80
98	Carbonilla ó residuos de los mismos.	Idem . . . . .	0'40
99	Grasas animales ó vegetales, sustancias aceitosas no comprendidas en la partida 7.ª.	Kilogramo . . . . .	0'20
100	Productos de destilación seca, llamados aceites pirogenados.	Idem . . . . .	0'15
101	Miera.	Idem . . . . .	0'10
102	Materias explosivas é inflamables.	Idem . . . . .	0'50
103	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta cien fósforos.	Gruesa . . . . .	0'20
104	Perfumería, esencias de todas clases y jabón en pastillas con ó sin perfume.	Kilogramo . . . . .	0'50
105	Barnices, aguarrás, trementina y bencina.	Idem . . . . .	0'25
106	Sebos de fuera ó procedentes del campo y glicerina.	Idem . . . . .	0'10
107	Potasa sosa cáustica y clorato de potasa.	Quintal métrico..	6
108	Sal de sosa ó carbonato de sosa.	Idem . . . . .	6
109	Barrilla natural ó artificial.	Idem . . . . .	5

Número de la partida.	ESPECIES	Unidad de adeudo.	Pesetas.
110	Silicatos de potasa ó sosa, sólidos ó líquidos . . . . .	Quintal métrico..	6
111	Sulfato de barita. . . . .	Idem . . . . .	5
112	Resinas, gomas y dextrina. . . . .	Idem . . . . .	3
113	Talco (jaboncillo) y silicatos magnéticos en general. . . . .	Idem . . . . .	0'25
114	Legía Fénix, Palma, Globo, harina jabonosa y otras sustancias de análoga aplicación . . . . .	Idem . . . . .	0'10
115	Olconafita, cilindrina y sustancias análogas . . . . .	Idem . . . . .	0'10
116	Sulfato de alúmina. . . . .	Idem . . . . .	0'10
117	Bermellón, carmín y lacas de color. . . . .	Idem . . . . .	0'50
118	Albayaide. . . . .	Idem . . . . .	5
119	Los demás colores secos. . . . .	Idem . . . . .	3
120	Colores grasos y tinta de imprenta. . . . .	Kilogramo . . . . .	0'20

El azúcar, cacao, canela, pimienta, té, café, bacalao y pez palo, están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada uno.

**Tarifa de arbitrios sobre materiales de construcción.**

Número de la partida.	ESPECIES	Unidad de adeudo.	Pesetas.
121	Mármoles, jaspes y alabastros en trozos desbaratados, cuadrados y preparados para darles forma. . . . .	Quintal métrico..	0'30
122	Idem de todas clases cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, no pulimentados. . . . .	Idem . . . . .	0'50
123	Idem en piezas ú objetos labrados ó pulimentados. . . . .	Idem . . . . .	0'70
124	Las demás piedras de cantería . . . . .	Idem . . . . .	0'10
125	Pizarra en toso ó cortada. . . . .	Idem . . . . .	0'15
126	Piedra de yeso calcinada. . . . .	Carro . . . . .	0'75
127	Idem sin calcinar. . . . .	Idem . . . . .	0'50
128	Idem de pedernal y demás clases para mampostería. . . . .	Idem . . . . .	0'35
129	Barro obrado en azulejos. . . . .	Ciento. . . . .	0'50
130	Idem en baldosas y ladrillos. . . . .	Idem . . . . .	0'10
131	Idem en baldosines, tejas, tubos y objetos semejantes. . . . .	Idem . . . . .	0'25
132	Cal hidráulica y cementos . . . . .	Quintal métrico..	0'30
133	Idem común, blanca ó negra, en tomo ó polvo. . . . .	Idem . . . . .	0'25
134	Yeso blanco. . . . .	Idem . . . . .	0'12
135	Idem negro. . . . .	Idem . . . . .	0'05
136	Vidrios planos . . . . .	Idem . . . . .	2'50
137	Lunas sin platear ó sin azogar . . . . .	Idem . . . . .	3
138	Lozas de cristal. . . . .	Idem . . . . .	1'50
139	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya, acacia, roble y castaño peninsular en tramos ó maderas, vigas y viguetas. . . . .	Idem . . . . .	0'40
140	Maderas de las mismas clases, aserradas ó labradas en listones, tirantes, hojas, tablas ó tablones. . . . .	Idem . . . . .	0'30
141	Idem de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas ó viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones cuyo grueso exceda de 10 centímetros. . . . .	Idem . . . . .	1
142	Madera de las mismas clases expresadas en la anterior y aserrada en hoja, tablas ó tablones cuyo grueso no exceda de 10 centímetros. . . . .	Idem . . . . .	2
143	Palos en toso y labrados de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya, acacia, roble y castaño peninsulares. . . . .	Idem . . . . .	0'40
144	Palos en toso ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales. . . . .	Idem . . . . .	0'80
145	Madera de cedazos y mimbres. . . . .	Idem . . . . .	0'50
146	Hierros ó aceros elaborados, forjados, fundidos, ondulados ó laminados, barras, tuberías, alambres, clavazón y herraje, con excepción del lingote que tenga aplicación á toda clase de construcciones y enseres. . . . .	Idem . . . . .	1
147	Plomo y cinc en barras, tortas, trozos y tubos de todas clases. . . . .	Idem . . . . .	1
148	Persianas de cortinas en tabla pintada, cualesquiera que sea su procedencia . . . . .	100 kilogramos..	6
149	Idem id. sin pintar, id. . . . .	Idem . . . . .	4
150	Idem id. catalanas . . . . .	Idem . . . . .	4
151	Idem id. francesas y alemanas . . . . .	Idem . . . . .	10
152	Tablas de entarimar y molduras de todas formas . . . . .	Idem . . . . .	0'80
153	Persianas de librillo, cualquiera que sea su procedencia. . . . .	Cada hueco. . . . .	15
154	Balcón completo, cualquiera que sea su procedencia. . . . .	Idem . . . . .	20
155	Antepechos, id. id. . . . .	Idem . . . . .	10
156	Puertas de calle, id. id. . . . .	Idem . . . . .	25
157	Puertas de sala y entrada, id. id. . . . .	Idem . . . . .	10
158	Postigos y vidrieras, id. id. . . . .	Idem . . . . .	5
159	Papeles para decorar habitaciones, estampados ó sinestampar. . . . .	Quintal métrico..	5

**Ganado con destino á tiro ó silla ó al transporte de materiales ó efectos.**

**GANADO DE LUJO PARA TIRO Ó SILLA**

*Bases.*

- 1.<sup>a</sup> Está obligado al pago de este arbitrio todo el que posea ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla exclusivamente á su servicio, debiendo suscribirlo en la matrícula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Ingresos, ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local donde se encierra.
- 2.<sup>a</sup> Las bajas en la matrícula se motivarán: por muerte, venta, cesión ó traslado del ganado á otra población. En el primer caso se justificará por certificación de un Profesor Veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del animal muerto. En el segundo y tercero se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, suscribiendo éste también la declaración. Siempre que la venta ó cesión se haga á industrial exento de arbitrio, tendrá aquél obligación de presentar en la citada Sección de Ingresos la patente ó documento por el cual se justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia de la industria á que se dedique; entendiéndose que de no cumplir este requisito, será dado de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligado al pago del arbitrio. En el cuarto caso se acompañará con la comunicación un certificado del Alcalde del pueblo á donde el ganado se traslade y justificativa de la estancia de éste en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferrocarril, la cual será devuelta á los interesados después de tomar nota de ella en el Negociado correspondiente.
- 3.<sup>a</sup> Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presente en las oficinas debiendo hacerse por duplicado los oficios en que soliciten, para devolver uno al interesado con el recibo del original.
- 4.<sup>a</sup> En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.
- 5.<sup>a</sup> El arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidando las bajas por meses enteros.
- 6.<sup>a</sup> Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos conforme á las disposiciones vigentes.
- 7.<sup>a</sup> Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales resultase que algún interesado dejó de matricular ganado sujeto á este arbitrio ó que no incluyó en su declaración todo el que posea, se reformará la partida, incluyendo el ganado no inscrito é incurriendo el dueño en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente al ganado sin matricular.
- 8.<sup>a</sup> Quedan exceptuados del pago de este arbitrio los caballos de silla que reglamentariamente deben tener los militares.

*TARIFA*

Pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro ó silla, se satisfará anualmente..... 100

**Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquiera clase de vehiculos y al transporte de materiales y efectos.**

*Bases.*

- 1.<sup>a</sup> Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.
- 2.<sup>a</sup> Los dueños de cualquiera clase de vehiculos deberán recoger en la Dirección de carruajes una papeleta, en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos.
- 3.<sup>a</sup> Con dicha papeleta se les facilitará en la Sección de Ingresos las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.
- 4.<sup>a</sup> A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.
- 5.<sup>a</sup> Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Sección de Ingresos de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 2.<sup>a</sup>, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado, y 5 á los que transcurrido el primer semestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.
- 6.<sup>a</sup> Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehiculos análogos; debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

*TARIFA*

Pesetas.

Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros, al año.....	7'50
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de.....	0'15
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas cuya llanta no exceda de 85 milímetros, al año.....	3'75
Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....	0'05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, al año.....	3'75
Por cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....	0'05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.....	»
Los carros de mano pagará cada uno.....	2
Los carruajes no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo ó no viajeros pagarán por cada caballería á razón de.....	0'25
Los carros de transporte no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna pagarán en la proporción siguiente:	
Hasta tres caballerías.....	0'50
Con cuatro.....	1
Con cinco.....	1'50
Con seis.....	2
Por cada una que pase de seis.....	5
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados	

por bueyes que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos sin excepción alguna, pagarán por pareja de bueyes.... 0'50  
 Los carros que entren de vacío en la población arrastrados por cuatro ó más caballerías..... 1  
 Los que sean arrastrados por menos de cuatro caballerías pagarán con arreglo á la tarifa anterior para carros con carga.

**Perros.**

*Bases.*

- 1.<sup>a</sup> Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
- 2.<sup>a</sup> Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la tarifa serán conceptuados como de lujo.
- 3.<sup>a</sup> La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año.

También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Sección de Ingresos.

- 4.<sup>a</sup> Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.
- En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste, suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.
- En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.
- 5.<sup>a</sup> La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.
- 6.<sup>a</sup> Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.
- 7.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.
- 8.<sup>a</sup> Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiere debido satisfacer y por el tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.
- 9.<sup>a</sup> Para cada uno de los perros matriculados que carezcan de distintivo por ser nueva inscripción se entregará el correspondiente, debiendo los dueños fijarlo en el collar que precisamente habrá de llevar cada perro.
10. Al dar parte de una baja deberá ser entregado con el documento en que se haga constar el distintivo á que hace referencia la base anterior.

*TARIFA*

Pesetas.

Por cada perro de lujo ó de caza se satisfará anualmente.....	10
Por cada uno de los destinados á guarda de habitaciones, almacenes, talleres y tiendas.....	5
Por cada uno destinado á guarda de ganado y casas de campo fuera de la zona fiscal.....	2

Se considerarán perros de lujo los de casta fina inglesa, galguitos, de aguas, bulldogs, daneses y demás análogos.

**Arbitrio sobre el consumo de gas.**

Se impone un arbitrio de 2 céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid con destino á los particulares, á la provincia y al Estado por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, quedando únicamente exceptuada de este impuesto la cantidad de huido que se calcula para el consumo del alumbrado público.

La cobranza se realizará por la Sección de Ingresos según los datos que facilite la Compañía como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores, y cuyos datos serán comprobados por el Laboratorio químico municipal.

La Compañía tendrá derecho, á su vez, para exigir á sus abonados el reintegro de lo que haya pagado por dicho concepto.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Manuel García Quintanilla por denuncia calumniosa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 del actual, señalando el día 2 del próximo Julio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Juana López, cuyo domicilio se ignora, como lo verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1890.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3019

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBUÑOL**

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, se manda citar á Francisco Gómez,

patrón del laud *Joven Marta*, de la matrícula de Torreveja, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle la oportuna declaración, acordada en causa que se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albuñol 26 de Mayo de 1890.—V.º B.º=El Juez instructor, Gadeo.—El Secretario, Francisco Martínez. J—3254

**ALGECIRAS**

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Gavilán Perales, hijo de Vicente é Isabel, natural de San Roque, vecino de La Línea, de veinticuatro años, soltero, arriero y sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, ojos castaños claros, y viste al estilo de los artesanos, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ampliar la inquisitiva que tiene prestada en la causa que se le sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del mencionado procesado.

Dada en Algeciras á 24 de Mayo de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco. J—3255

**ALMERIA**

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Martínez Pardo, licenciado del cuerpo de Carabineros, conocido por el Cojo, por tener defectuosa la pierna derecha, de unos cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, delgado, rubio, pero muy tostado por el sol, con barba, y no tiene nada notable en su fisonomía, vistiendo una especie de blusa y pantalón de tela tirando á azul de la llamada pan de pobre que usan los trabajadores, sombrero y alpargatas, él bastante vivo, ágil é inquieto en sus acciones, pareciendo ser como de Extremadura, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzado, situado en el paseo del Príncipe Alfonso, para que preste declaración indagatoria en la causa que contra el referido sujeto se instruye por robo de un cerdo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del mencionado procesado.

Almería 26 de Mayo de 1890.—Sérvulo Miguel González.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—3234

**ALORA**

D. Juan Antonio Retes Gomis, Juez de instrucción do este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una yegua de las señas que se dirán, y determinen de la persona en cuyo poder se encuentre, caso de no comprobar su legítima procedencia, y su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, cuyo animal fué hurtado la noche del 18 del corriente á Antonio Espinosa García.

Dado en Alora á 24 de Mayo de 1890.—Juan Antonio Retes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

*Señas.*

Edad nueve años, pelo negro, alzada menos de la marca, marcada con lunares blancos en las costillas, preñada, y descolada como una cuarta. J—3235

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Renato Gal Oliver, natural de Martignes, departamento de las Bocas del Ródano (Francia), soltero, dependiente de comercio, de veintiocho años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que sobre falsificación se siguió contra el mismo y otro; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Gal; conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3256

**CADIZ—SAN ANTONIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada ante mí en expediente sobre declaración de herederos del finado D. Andrés Pinéda y Guzmán, se cita, llama y emplaza á los acreedores legítimos del mismo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en el citado expediente con objeto de que formulen las reclama-

ciones que estimen oportunas á la formación del inventario que resulta practicado y demás que vieren convenirles; apercibidos que de no efectuarlo se les tendrá por decaídos de su derecho.

Cádiz 10 de Junio de 1890.—El Escribano, Eduardo González. X—2156

## CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa por muerte de un hombre desconocido, como de cuarenta y cinco á cincuenta años, de estatura regular, cabello castaño oscuro, poco abundante, con algunas canas, barba rubia y afeitada, color moreno claro; viste pantalón y americana de algodón á listas canela, chaleco de paño negro, faja encarnada, chaqueta de paño burdo, botinas de becerro blanco y sombrero de lana negro de ala ancha, á medio uso, cuya muerte ocurrió el 25 de Abril último al sitio de las Tumbas, extramuros de esta ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de los parientes del finado de referencia y ofrecerles dicha causa, se inserta el presente.

Dado en Carmona á 14 de Mayo de 1890.—José Calderón. El actuario, José Senovilla. J—3240

## GIJÓN

D. Antonio del Valle y Alvarez, Juez municipal, en funciones de instrucción de la villa de Gijón y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Vicente Miralles Caturla y Antonio Lazo Fernández, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de emplazarlos en la causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición, caso de que fueren habidos.

Dada en Gijón á 24 de Mayo de 1890.—Antonio del Valle. Valentin Bara.

## Señas de Vicente Miralles.

Es hijo de Juan y de Josefa, natural de la parroquia de San Nicolás, en Alicante, vecino de Barcelona, calle del Hospital, casado, tiene dos hijas, fogonero del vapor *Anselmo*; estatura regular, nariz abultada, pelo negro, calvo en su parte superior, cara larga, barba entrecana, ojos azules, hoyoso de viruelas, usa bigote y viste chaqueta de paño negro, pantalón de mahón azul y sombrero hongo negro.

## Señas del Antonio Lazo.

Es hijo de Blas y de Eugenia, natural de Cuenca, parroquia de Santa Marina, soltero, de cuarenta y tres años, peluquero y vecino de Gijón; estatura alta, pelo corto y entrecano, cara redonda, nariz regular, ojos azules, usa bigote entrecano y viste americana, pantalón y chaleco color café á rayas negras formando á cuadros, y sombrero hongo color café. J—3214

## GUERNICA Y LUNO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por este Juzgado en las diligencias promovidas por el Procurador Don Mateo de Bustingorri, á nombre de Doña Hermógena de Echandia y Alegría, vecina de Elanchove, sobre que se confiera á ésta la administración de sus propios bienes y la de los de su legítimo esposo D. Primo de Echevarrieta y Arego, ausente en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al referido D. Primo de Echevarrieta, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este primer edicto, comparezcan ante este Juzgado, justificando con la documentación correspondiente su mejor derecho para la administración de dichos bienes.

Dada en Guernica y Luno á 20 de Junio de 1890.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—2132

## LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de los efectos que al final se expresarán en la casa comercio de D. Juan Alonso Romero, de éstos vecinos, en la cual he acordada dirigirlas la presente, á fin de que se sirvan disponer la busca de dichos efectos y captura de los autores del robo de los mismos que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 27 de Mayo de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

## Señas de los efectos.

Seis cajas de pañuelos de seda de raso de la India y batista.

Ocho ó diez cajas pequeñas de pañuelos de seda valencianos, chicos y grandes.

Seis ó siete pañuelos grandes de crespón bordados, de nueve, siete y seis cuartas.

Otros seis ú ocho pañuelos de igual clase, de siete y seis cuartas.

Tres cajas de pañuelos de merino, de 20 y 17 cuartas.

Una caja de mantos de granadina y velos.

Otra caja de pañuelos de merino.

Otra caja de pañuelos de crespón de seda catalana.

J—3243

## MADRID—ESTE

En autos civiles á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña Candelaria del Río y González sobre pago del préstamo de 75.000 pesetas, que la hizo por escritura de 17 de Abril de 1882, con hipoteca de una finca destinada á huerta, hotel y varias edificaciones, sita á espaldas del Hipódromo, se dictó la siguiente providencia:

Juzgado de primera instancia del Este. Madrid 21 de Junio de 1890.—Por presentado en este día el anterior escrito con los documentos que se acompañan, los que se unan á los autos que por repartimiento correspondieron al Juzgado del Congreso y Escribanía del actuario, y visto que es desconocido el domicilio de Doña Candelaria del Río y González, requiérasela por medio de edicto que se fijará en estrados é insertándose en el *Diario oficial de Avisos*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que satisfaga el semestre vencido en 31 de Diciembre de 1889, importante 2.273 pesetas 39 céntimos por razón del préstamo de 75.000 pesetas que el Banco Hipotecario de España la hizo; bajo apercibimiento que de no verificar el pago dentro del plazo de dos días, así como los intereses de demora, costas y gastos, se procederá á instancia del Banco á lo determinado en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, ó sea al secuestro y posesión interina de la finca y demás que en la sumaria se expresa.

Lo manda y firma S. S., doy fé.—Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para que tenga lugar el requerimiento á Doña Candelaria del Río y González, insertándose en los periódicos oficiales, la firmo en Madrid á 24 de Junio de 1890.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—2131

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en este día, en los autos ejecutivos hoy en via de apremio á instancia de D. Sandalio González de Leal contra los hijos y herederos de Doña María de las Mercedes Sirgado y Orés, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 22 de Julio próximo á las nueve de su mañana, una tierra denominada «La Ripiera», situada en término de esta Corte, afueras de la Puerta de Atocha, distrito municipal del Hospital, barrio de las Delicias, inscripción territorial del Registro del Mediodía, segunda sección; cuya superficie es de una hectárea. 20 áreas y siete centiáreas, tasada en la suma de 38.662 pesetas y 54 céntimos, pero deducido el 20 por 100 según convenio de las partes, se vende dicha finca en la suma de 30.929 pesetas, debiéndose hacer presente que los títulos de propiedad de la mencionada finca están de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de 30.929 pesetas, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referida suma.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid á 26 de Junio de 1890.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodan. X—2129

## OROTAVA

D. Fernando Pineda y Pineda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Orotava.

Doy fe que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de la Orotava, á 31 de Mayo de 1890. El Sr. D. César Benítez de Lugo, Juez municipal de bienes anteriores, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Vistas estas diligencias promovidas por D. Rafael Vivas y Pérez, de esta vecindad, con el fin de que se declare la presunción de muerte del ausente, su padre legítimo, D. Francisco Vivas y Perdomo; y

Resultando que el D. Rafael Vivas acudió á este Juzgado con escrito fecha 13 del que fina, solicitando que, con citación del Ministerio fiscal, se le recibiese información para acreditar: primero, que hace más de treinta años se ausentó para las Américas el referido su padre D. Francisco Vivas y Perdomo; y segundo, que durante ese período de tiempo no se ha tenido noticia alguna de su existencia; y concluyó solicitando que, prestada la información, y previa audiencia del Ministerio público, se declarase la presunción de muerte del prenombrado D. Francisco Vivas Perdomo:

Resultando que, admitida dicha información con citación del Ministerio fiscal, tres testigos contestes, de cuyo conocimiento ha dado fe el actuario, han depuesto afirmativamente acerca de los extremos articulados:

Resultando que, comunicadas las diligencias al Ministerio fiscal, ha emitido su dictamen favorable á la declaración que se pretende:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han guardado las reglas para los de su clase prescritas en la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, cuando, como al presente sucede, han transcurrido más de treinta años desde que desapareció el ausente ó se tuvieron las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de parte interesada, debe declarar la presunción de muerte de aquél:

Considerando que D. Rafael Vivas y Pérez es parte legítima para promover este expediente;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Francisco Vivas y Perdomo, mandando se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos oportunos; y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—César B. de Lugo.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. César Benítez de Lugo, Juez municipal de bienes anteriores, y accidental de primera instancia del partido, hallándose en la audiencia pública de hoy.

Orotava 31 de Mayo de 1890.—Doy fe.—Fernando Pineda.

Es conforme con su original á que me refiero; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, extendiendo el presente, que firmo en la Orotava á 3 de Junio de 1890.—Fernando Pineda. X—2133

## TOLEDO

Promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad autos ejecutivos que correspondieron por repartimiento á la Escribanía del que suscribe, á instancia del Procurador D. Benito de Pablos, en representación de D. Santiago Gómez y Martín, de esta vecindad, contra D. Aquilino Tena y Rubial, Teniente del Arma de Infantería, sobre pago de 500 pesetas procedentes de préstamo constituido por escritura de obligación personal otorgada en Madrid en 15 de Marzo del corriente año, á la fe del Notario D. Federico de la Torre y Aguado, intereses de dicha suma á razón del 2 y medio por 100 mensual, contados desde el día 1.º de dicho mes y costas, se despachó la ejecución en auto de 24 de Mayo siguiente; pero ignorándose el actual paradero del indicado deudor, no ha podido hasta la fecha, y á pesar de las diferentes diligencias practicadas en su busca, requerirse de pago y citarle de remate en la forma establecida por la ley; en cuya atención la representación del ejecutante, haciendo uso del derecho que consagra el art. 1.444 de la insinuada ley de Enjuiciamiento civil, ha pretendido que se proceda al embargo de la parte reglamentaria del sueldo que disfruta el deudor sin requerir previamente de pago, lo que se ha verificado en este día.

En su virtud, y por medio de la presente, se requiere de pago al expresado D. Aquilino Tena y Rubial, y le cito de remate para que en el improrrogable término de nueve días se oponga á la ejecución si lo considera procedente; bien entendido que si no lo verifica, seguirá aquélla adelante sin hacerle otras notificaciones que las taxativamente marcadas en la ley, y que el indicado término para oponerse empezará á contarse desde el día siguiente hábil al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Toledo 25 de Junio de 1890.—El Escribano, Julián Morales. X—2135

## VALENCIA—MAR

En virtud de providencia acordada ante mí en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital en el expediente sobre declaración de ausencia é ignorado paradero de José Planells Hernández, natural de esta ciudad, de unos sesenta años, hijo de Matías y de Francisca, para conceder la administración de los bienes de su consorte Carolina Lafargue Canto á ésta, se manda llamar por este segundo y último edicto al Planells, cuyo paradero se ignora desde el año 1861, sin que se tengan noticias de su residencia, para que comparezca en dicho expediente.

Valencia 30 de Mayo de 1890.—El Escribano habilitado, Alfredo Huguet. X—2134

## Juzgados municipales.

## FRIOL

D. José Rodríguez y Abad, Secretario del Juzgado municipal de Friol, partido judicial y provincia de Lugo.

Por medio de la presente cédula cito en forma á Marcos Barral, vecino del lugar de Maqués, parroquia de Arango, término municipal de este nombre, partido judicial de Betanzos, provincia de la Coruña, ausente en ignorado paradero, para que comparezca á la audiencia de este Juzgado municipal de Friol el día 7 del entrante Junio, hora de once de su mañana, para como testigo de cargo prestar declaración en juicio verbal de faltas que pende en este dicho Juzgado contra Vicente López Prado y otros sobre amenazas á Domingo Santos Prado, vecinos de la parroquia de Santa María de Gía, de este distrito de Friol, según así se acordó por el Sr. Juez municipal del mismo; cuya comparecencia tiene obligación de verificar, bajo la multa á que se haga acreedor, hasta el máximo de 25 pesetas, más apercibimientos; y responsabilidades que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Friol á 19 de Mayo de 1890.—José Rodríguez, Secretario. J—3215

NOTICIAS OFICIALES

Las Nieves.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca a junta general extraordinaria para el día 3 del próximo Julio, a las nueve y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 26 de Junio de 1890.—El Presidente, José M. Pedrero. X—2130

Bolca de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 26, Dia 27. Includes entries for Deuda perpetua, acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE JUNIO DE 1890

Table with columns: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'27 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 26'25 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 5 de mañana, 8 de la tarde, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 27 de Junio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 26

Table with columns: Orense, Badajoz, Burgos. Lists delayed items and their status.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Pamplona y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Petróleo, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénst. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 27 de Junio de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 13 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

San León II, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia las Esclavas del Sagrado Corazón (paseo del Obelisco).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fausto. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El arca de Noé.—Los de Cuba.—Niña Pancha.—El chaleco blanco.

MARAVILLAS.—A las nueve.—Zarzuela, café y palos.—Las niñas al natural.—Nocturno.—La romería de Miera.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Beneficio de todos los clowns de la compañía y debut del septimino de ocarinistas salmantinos. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Hermosura, elegancia y gran valor; la indiana Damajantz; programa especial y el charivari en tierra por 16 saltadores. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, tomando parte Mr. Leonce, haciendo la ascensión en velocipédo por una espiral de 60 pies de altura. Entrada general 50 céntimos.